

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00288-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **FIDOLO CARRILLO QUEVEDO**, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.)**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 057004768200009489.

1. La suma de **\$441.980,08**, por concepto de la cuota causada el 8 de octubre de 2020.
2. La suma de **\$446.586,79**, por concepto de la cuota causada el 8 de noviembre de 2020.
3. La suma de **\$451.241,51**, por concepto de la cuota causada el 8 de diciembre de 2020.
4. La suma de **\$455.944,75**, por concepto de la cuota causada el 8 de enero de 2021.

5. La suma de **\$460.697,01**, por concepto de la cuota causada el 8 de febrero de 2021.
6. La suma de **\$465.498,81**, por concepto de la cuota causada el 8 de marzo de 2021.
7. La suma de **\$470.350,65**, por concepto de la cuota causada el 8 de abril de 2021.
8. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 19.87% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
9. La suma de **\$37.863.731,50**, por concepto del capital acelerado.
10. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 19.87% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

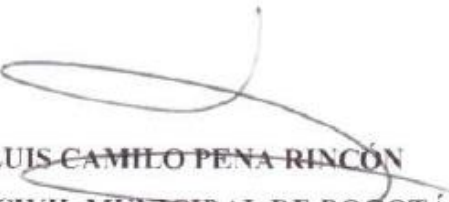
Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrícula **50S-3000** Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a los componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JHON ANDRÉS MELO TINJACA como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.